

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Sábados** de cada semana.

Los **Ayuntamientos** pagarán 41 rs. y 10 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. en cada mes los **particulares** de esta Capital, y 16 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIO OFICIAL.

Vacantes de Escuelas en la provincia de Badajoz.

Por el Sr. Presidente de la Comision provincial de Instruccion primaria de la provincia de Badajoz, se me ha dirigido el siguiente anuncio.

Comision provincial de Instruccion primaria de Badajoz. — La referida Comision hace saber: Que á los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas que se dirán despues, ha de darse principio el **mártres 6 del próximo mayo**, á las tres en punto de su tarde, en la cátedra Seminario de Maestros de la Escuela Normal, ante el tribunal creado al

efecto, y bajo las bases que establece el programa circularado por la Direccion general, inserto en el Boletin oficial de esta provincia, de 5 de mayo de 1849, núm. 28.

Los que deseen presentarse á él, habrán de inscribirse precisamente en la Secretaría de la propia Comision superior, con seis dias de anticipacion al señalado, debiendo acompañar á sus solicitudes fé de bautismo legalizada, el titulo que tengan y una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, tambien legalizada, para hacer constar su buena conducta. El que no llene estos requisitos no podrá ser admitido, como tampoco el que tenga algun defecto corporal que dé ocasion al ridiculo ó desprecio. Los ejercicios de las Maestras no empezarán hasta que hayan concluido los de los Maestros. Badajoz 2 de abril de 1851. — El Gobernador de la provincia Presidente, **Agustin Alvarez de Sotomayor.** — El Secretario, **Juan Gregorio Toribio.**

PUEBLOS.	Dotacion fija anual de los Maestros.	Fondos de donde se satisfacen.	Época del pago.	Idem en metálico ó en frutos.	Se calculan anualmente las retribuciones.	Tiene casa ó que se pasa para ella.
ESCUELAS SUPERIORES.						
Castuera.	5333	Propios.	Trimestres.	Metálico.	1200 rs.	La paga el Ayunt.º
Mérida.	4000	Idem.	Idem.	Idem.	No se calculan.	320 rs.
Talavera la Real.	4000	Idem.	Idem.	Idem.	360 rs.	Casa.
Hornachos.	Por lo que hace al presente año al respecto de la de 3300 rs. que le están aprobados en el presupuesto, por no poderse formar adicional, y con la de 4000 rs. para lo sucesivo	Idem.	Idem.	Idem.	De 600 á 700	350 rs.
ELEMENTALES DE NIÑOS.						
Campanario.	4000	Idem.	Idem.	Idem.	No se calculan.	La paga el Ayunt.º
ELEMENTALES DE NIÑAS.						
Serena.	2666	Idem.	Idem.	Idem.	En 800 rs.	Idem.
San Vicente.	2666	Idem.	Idem.	Idem.	En 1000 rs.	240 rs.
Castuera.	2666	Idem.	Idem.	Idem.	En 1440 rs.	El Ayuntamiento.
Llerena.	2600	Idem.	Semestre.	Idem.	Sin retribuciones por ahora.	Sin casa por ahora.

Zalamea.	2666	Idem.	Trimestre.	Idem.	No se calculan.	El Ayuntamiento.
Higuera la Real.	2666	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Montijo.	2666	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Siruela.	2000	Idem.	S. Miguel y Navidad. . .	Idem.	Sin retribucio- nes por ahora.	200 rs.
Berlanga.	2000	Idem.	Mensualm.º	Idem.	En 1000 rs.	Sin casa por ahora.
Burguillos.	2000	Idem.	Trimestre.	Idem.	De 700 á 800.	500 rs.
Monterrubio.	2000	Idem.	Idem.	Idem.	En 600 rs.	300 rs.
Quintana.	2000	Idem.	Idem.	Idem.	En 200 rs.	El Ayuntamiento.
Fuentes de Leon.	2000	Idem.	Idem.	Idem.	No se calculan.	Idem.
Zarza de Alanje.	2000	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Segura de Leon.	2000	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200 rs.
Navalvillar.	2000	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El Ayuntamiento.
Herrera.	2000	Idem.	En nov.º	Idem.	Idem.	200 rs.
Puebla de Alcocer.	2000	Idem.	Trimestre.	Idem.	Idem.	Casa.
Feria.	2000	Idem.	Idem.	Idem.	Sin retribucio- nes por ahora.	200 rs.
Montemolin.	2000	Arbitrios.	Idem.	Idem.	En 600 rs.	220 rs.
Orellana la Vieja.	2000	Propios.	Idem.	Idem.	En 250 rs.	100 rs.
Esparragosa de Lares.	2000	Idem.	Idem.	Idem.	No se calculan.	150 rs.

— Sin embargo de que los Ayuntamientos de los pueblos en que se hace notar, han dicho que sin retribuciones y sin casa por ahora serán provistas sus escuelas, la comision ha dispuesto se haga entender á dichas corporaciones que, siendo emolumentos que la ley concede á los profesores, se regulen desde luego las primeras y dispongan lo conveniente á que se les apruebe en el presupuesto para 1852 y sucesivos, lo suficiente para satisfacer la casa asi á los maestros como á las maestras. — Sotomayor.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin, para conocimiento del publico á los efectos convenientes. Cáceres 8 de abril de 1851. — El Gobernador interino, Tomás Gonzalez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden trasladando la que el Ministerio de la Gobernacion del Reino comunicó al de Gracia y Justicia en 17 de febrero último á los Gobernadores de las provincias en que existen presidios, por la cual se previene que está derogada la ordenanza general de estos en lo concerniente á las recargas por delito de desercion ó fuga.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Real orden. — Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunicó al de mi cargo en diez y siete de febrero último la siguiente real orden dirigida á los Gobernadores de las provincias en que existen presidios:

« El Código penal vigente confiere á los Tribunales de justicia la facultad de conocer y de aplicar las penas que el mismo señala para castigar el delito de desercion ó fuga que cometen los presidiarios; y en su consecuencia la Reina ha tenido á bien mandar diga á V. S., como lo ejecuto de real orden para su conocimiento, que está por lo tanto derogada la ordenanza general de presidios en lo concerniente á las recargas que imponia á los confinados que incurren en este delito. »

Lo que de orden de S. M. se participa á los Tribunales de Justicia para su inteligencia y cumplimiento. Madrid once de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. — Gonzalez Romero.

Mandada obedecer, guardar y cumplir por la Sala de Gobierno la preinserta real orden, acordó ademas se inserte en los Boletines oficiales, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de quien corresponda, de que certifico. Cáceres 4 de abril de 1851. — Felipe N. Criado.

Real orden por la cual es la voluntad de S. M. que los Fiscales de las Audiencias velen muy cuidadosamente sobre el cumplimiento del art. 21 del real decreto de 7 de marzo último, y den cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia de todas las infracciones del mismo.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Real orden. — El Gobierno de S. M., cumpliendo una de sus primeras obligaciones, se propone evitar eficazmente que las personas consagradas al severo deber de administrar justicia tomen parte activa en las cuestiones electorales á riesgo de perder el prestigio y la imparcialidad absolutamente imprescindibles para el recto y buen desempeño de su honroso cargo. Asi lo ha consignado en su art. 21 el real decreto de 7 del corriente, que tiene por objeto fijar reglas para la provision de las plazas de todas clases del orden judicial, y para la suspension, traslacion, jubilacion y separacion de todos los empleados del mismo, hasta que se publique la ley orgánica. Dispónese en él que los Magistrados, Jueces é individuos del Ministerio Fiscal se limiten á emitir libremente su voto siendo electores, y se abstengan en todo caso de intervenir ó influir de ninguna manera directa ni indirectamente á favor ni en contra de candidato alguno para cargos de eleccion popular; y se previene al propio tiempo que todo acto ó hecho contrario á la anterior resolucion, aun cuando no constituya delito, se considerará justa causa para la separacion ó traslacion, segun su gravedad é importancia, de quien tal falta cometiere.

El Ministro que suscribe se promete de las nobles y honrosas cualidades que han adornado siempre á la Magistratura española que no serán necesarios grandes esfuerzos por su parte para conse-

guir que el propósito del Gobierno de S. M. se realice plenamente, pero esta fundada esperanza será un motivo mas, cuando la falta ocurra, para que su represion sea tan grave como el decoro de la misma Magistratura aconseja, y tan pronta como lo exige la naturaleza de los deberes confiados á los individuos del órden judicial, porque comprendiendo aquellos la decision de los derechos y de los intereses públicos y privados de mayor importancia, no solo debe evitarse con todo esmero la falta de imparcialidad y la ocasion de incurrir en ella, sino hasta la apariencia ó la sospecha de una y otra. En este concepto es la voluntad de S. M. que los Fiscales de las Audiencias velen muy cuidadosamente sobre el cumplimiento del art. 21 del real decreto arriba citado, y den cuenta al Ministerio de mi cargo de todas las infracciones del mismo, á fin de que el Gobierno de S. M., oyendo á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia ó á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real en los respectivos casos, adopte, segun la gravedad de los hechos, las disposiciones convenientes en el sentido y con el propósito espresados.

Madrid doce de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Gonzalez Romero.

Dada cuenta en la Sala de Gobierno de la preinserta real orden, acordó su cumplimiento, mandando ademas se publique en los Boletines oficiales para conocimiento de quien corresponda, de que yo el infrascrito Secretario de S. E. certifico. Cáceres y abril 4 de 1851. = Felipe N. Criado.

Real decreto declarando que los actuales Ministros efectivos y cesantes del Tribunal especial de las Ordenes y de la Audiencia territorial de Madrid, corresponden á la categoria cuarta del artículo 5.º del de 7 de marzo último.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Real decreto. — En vista de las consideraciones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en declarar que los actuales Ministros efectivos y cesantes del Tribunal especial de las órdenes y de la Audiencia territorial de Madrid corresponden á la categoria cuarta del art. 5.º de mi real decreto de siete del corriente, debiendo por lo tanto ocupar en el escalafon especial de la misma categoria el lugar que les corresponda por la fecha de sus respectivos títulos.

Dado en Palacio á catorce de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Cuyo real decreto se mandó obedecer guardar y cumplir por la Sala de Gobierno, previniendo ademas se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento de quien corresponda, de que certifico. Cáceres 4 de abril de 1851. = Felipe N. Criado.

Real orden circular por la que se prefija por último é improrogable plazo el de seis meses, para que las corporaciones y dueños particulares de oficios públicos enagenados de la Corona, sujetos al pago

del servicio de valimiento, lo verifiquen en su totalidad ó en la parte no satisfecha aun.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — Por real decreto de seis de noviembre de mil setecientos noventa y nueve, y cédula del Consejo de nueve del mismo mes, que es la ley 15, título 8.º, libro 7.º de la Novisima Recopilacion, se mandó que los poseedores y tenientes de oficios que hubiesen salido de la Corona, cualquiera que fuese la causa de su egresion, presentáran los títulos y solventáran la tercera parte de su valor en el término de dos meses, bajo pena de caducidad de los mismos oficios á los que dejasen de hacerlo. Siendo todavia muchos los dueños de estos que han faltado al cumplimiento de aquel pago, mientras algunos le han verificado en parte, y otros le han afianzado por el todo, la Reina (Q. D. G.), á pesar del tiempo trascurrido y de que han caido ya en la pena de pérdida de tales oficios, todavia queriendo usar de equidad, pero deseando á la vez poner término á las cuestiones que diariamente se suscitan sobre la admision de semejantes pagos, se ha dignado prefijar por último é improrogable plazo el de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique en la Gaceta de Madrid esta real orden, para que las corporaciones y dueños particulares de oficios públicos enagenados de la Corona, y que por las disposiciones vigentes están sujetos al pago del servicio de valimiento, lo verifiquen en su totalidad ó en la parte no satisfecha aun; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrán por caducados los oficios con arreglo á la ley recopilada antes citada, sin perjuicio del derecho que puedan tener á la indemnizacion en su caso.

Madrid diez y ocho de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Gonzalez Romero.

Habiendo dado cuenta en la Sala de Gobierno de la anterior real orden, acordó su cumplimiento é insercion en los Boletines oficiales, para conocimiento de quien corresponda de que certifico. Cáceres 4 de abril de 1851. = Felipe N. Criado.

COMISION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR.

Se encarga á los pueblos de esta provincia que aun faltan que remitir á esta dependencia el resumen general de la riqueza que ya tiene aprobada, lo verifiquen en la mayor brevedad posible.

Se hace preciso que á vuelta de correo sin excusa ni pretexto de ninguna clase remitan á esta oficina en el caso de no haberlo verificado al recibo de esta, el resumen general de la riqueza que la misma debe tener ya aprobado con su respectivo amillaramiento, formado para el presente año: teniendo entendido, que de no hacerlo con la perentoriedad que se encarga y el servicio lo exige, se verá esta dependencia en la dura necesidad de adoptar medidas que quiere evitar. Cáceres 5 de abril de 1851. = Jacinto Varon.

ANUNCIOS.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes con que fué dotada la capellanía que en esta misma villa fundó D. Domingo Miguel del Risco, para que en el término de treinta dias contados desde el que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á deducir la acción que les asista; apercibidos, de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alburquerque á 22 de marzo de 1851. = Patricio Torre Isunza. = El Escribano actuario, Higinio Duarte.

D. José de Abecia, Brigadier de los Ejércitos Nacionales, Comandante general de esta provincia de Salamanca,
Y el Lic. D. Bernardo Gallego, Asesor de dicha Comandancia y Juzgado de guerra.

Por el presente y último edicto, se cita, llama y emplaza á Andrés Belloso, natural del lugar de Baños, provincia de Cáceres, para que dentro de diez dias primeros siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á defenderse y responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo y otros sujetos del indicado pueblo estamos siguiendo, sobre los malos tratamientos y desafuero que cometieron contra el destacamento de la Guardia civil que se hallaba de servicio el dia 1.º de octubre anterior en la feria del Cerro, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento que de no verificarlo y sin otro llamamiento se le declarará por contumaz y seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del tribunal, las que le pararán el perjuicio que haya lugar, mediante á que así lo tenemos acordado por auto de ayer. Dado en Salamanca á 31 de marzo de 1851. = José de Abecia. = Lic. Bernardo Gallego. = Por mandado de S. S., Domingo Cobo.

Alcaldía constitucional de Campillo de Deleitosa.

Estravío de un novillo.

El dia 28 de marzo último, se estravió de la Boyada de este pueblo, un novillo de la propiedad de María Escudero de esta vecindad, y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no haya podido averiguarse su paradero, se anuncia al público con insercion de sus señas por si alguna persona pudiere dar razon. Campillo de Deleitosa 4 de abril de 1851. = El Alcalde, Isidoro Gomez.

Señas del Novillo.

De dos años de edad, blanco, con la oreja derecha hendida, la cuerna bien puesta aunque la baja un poco.

Estravío de una Mula.

En la noche del 27 de marzo último ha faltado de la dehesa boyal de este pueblo una mula de la propiedad de Alonso Jimenez Polo, de esta vecindad, de edad cerrada, de seis cuartas á seis y media de alzada, pelo castaño oscuro, en medio del espinazo un poco pelado, labrada en la llana derecha, en la corba y en el menudillo junto al casco de la pata del mismo lado. Albalá y marzo 30 de 1851. = El Alcalde, Francisco Berrocal. = Antonio Marquez, Secretario.

Estravío de tres jumentas.

En la noche del dia 25 del presente mes faltaron de los corrales de sus respectivos dueños en esta poblacion las caballerías siguientes: una jumenta de la propiedad de Benito Herruzo, de edad cerrada, pelo negro algo castaño, alzada mediana, preñada y la vista tiene algun tanto doliente: otra de D. Juan Jara, con su rastra, de seis años de edad, pelo negro, pequeña de alzada, y la rastra de pelo castaño y un lugar blanco en la frente; y otra de Juan Ledo Borrego, de tres años, pelo rucio algo oscuro, pelilarga y de mediana alzada. Albalá y marzo 30 de 1851. = El Alcalde, Francisco Berrocal. = Antonio Marquez, Secretario.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Venta de frutos. — Las 93 fanegas de trigo y 11 de cebada que existen en las paneras de Plasencia, se rematan en venta el dia 13 de este mes, de once á doce de su mañana, en esta Administracion, y en las casas consistoriales de dicha ciudad ante el Sr. Alcalde.

Se admiten proposiciones que asciendan al tipo de 25 rs. por el trigo terrazgo y 24 rs. la de cebada, ó dos rs. menos. Cáceres abril 7 de 1851. = Pablo Camus.

Hallándose sin cirujano ni otro facultativo alguno el pueblo de Valdemorales, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia, por si algun profesor quiere trasladarse á dicho pueblo; advirtiéndose que no tiene otra dotacion que el producto de las igualas que hicieren con los vecinos. Valdemorales 24 de marzo de 1851. = El Alcalde, Diego Suero.

Venta de una dehesa.

El dia 24 del corriente mes, se vende en licitacion pública, que simultáneamente se ha de verificar en la villa de Campanario y casa de D. Mariano Gomez Bravo, y en Madrid en la del Sr. conde de Santibañez, calle del Prado, número 5, la dehesa de Torre del Aguila, con sujecion al pliego de condiciones, que desde luego estará de manifiesto en ambos puntos. Cáceres 4 de abril de 1851.

CACERES: 1851.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE BURGOS.